

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Señora

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DRA. CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

RADICADO	11001-40-03-022-2023-00349-00
TIPO DE PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria, como vocera y administradora del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria y Giros TORRE DE LA MERCED
DEMANDADO	EDIFICIO TORRE DE LA MERCED P.H.

RAMÓN DE JESÚS ARELLANO BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado de la **DEMANDANTE**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO** de fecha 24 de abril de 2023, **QUE RECHAZA LA DEMANDA** en referencia, por considerar que operó la caducidad, argumentando los razonamientos que a continuación se exponen:

OPORTUNIDAD

Se presenta este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del C.G.P., contados a partir de la notificación del auto que rechaza la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

ANTECEDENTES A LA ACTUACIÓN JUDICIAL RECURRIDA

- 1- El acta objeto de impugnación es del 25 de enero de 2022, y de acuerdo con lo normado en el art.382 del C.G.P., la caducidad entraría a operar después del 25 de marzo de 2022, tal como su digno Despacho lo indicó en el auto recurrido¹.
- 2- En razón de lo anterior, se advierte que la demanda fue radicada antes de caducar en fecha 9 de marzo de 2022, a través de reparto virtual, y asignada en fecha 11 de marzo de 2022, al **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá**, donde se le asignó el numero **11001310303320220010600** tal como se evidencia en el reporte del proceso descargado de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, el cual se anexa al presente escrito.
- 3- **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá**, en proveído de fecha 07 de junio de 2022, decidió rechazar la demanda por considerar la FALTA DE COMPETENCIA, EN RAZÓN AL FACTOR OBJETIVO, y en virtud de ello ordenó la remisión de la demanda, para que fuera repartida ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.
- 4- En vista en que no se pronunciaba ninguna célula judicial asumiendo el trámite de la demanda, nos comunicamos con el **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá**, y por razones que desconocemos, la demanda fue remitida a la oficina judicial, solo hasta 14 de abril de esta anualidad, tal como se evidencia en el correo que se adjunta.
- 5- Siendo lo anterior así, la oficina judicial, se las asignó a ustedes **Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá**, hasta el 21 de abril 2023, para su trámite.

¹ Artículo 382 C.G.P.

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

En vista de lo anteriormente expuesto, se le solicita comedidamente a la Sra. Juez que reconsidere su decisión, teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta antes de que caducara la oportunidad del impugnar el acta; y que el motivo de que a esta fecha apenas se esté diciendo sobre la admisión, no obedece al actuar negligente del suscrito, sino a la demora del **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá**, en remitir la demanda a la oficina judicial para que esta procediera a repartirla entre los jueces municipales.

Es por ello, que estamos ante la mora judicial injustificada, de la cual el suscrito y su apadrinado no tienen porque sufrir las consecuencias y mucho menos negársele el acceso a la administración de justicia, el cual es un derecho de alcance constitucional² en concordancia con el derecho de defensa, debido proceso, y por ende cercenando la posibilidad de acceder a un tutela jurisdiccional efectiva.

La jurisprudencia constitucional ha fijado las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada. En primer lugar, cuando se presente un incumplimiento de los términos señalados en la Ley para adelantar alguna actuación judicial. En segundo término, cuando no exista un motivo razonable que justifique dicha demora (i.e. congestión judicial o el volumen de trabajo). Por último, cuando la tardanza sea imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial³.

Siendo todo lo anterior así, se recurre el auto de fecha 24 de abril de 2023, **QUE RECHAZA LA DEMANDA** en referencia, en los términos del artículo 318, 321 y 322, del C.G.P.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita a su digno Despacho lo siguiente:

- 1- Se reponga el auto que rechazó la demanda en cuestión.
- 2- Se proceda con la admisión de la misma en la mayor brevedad posible
- 3- Se imprima el tramite que corresponde.

Así mismo se solicita a esta célula judicial que en el eventual caso de tener dudas de los argumentos y antecedentes aquí expuestos, se solicite información al **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá**, para que tengan mayor claridad sobre el particular si así lo requieren.

ANEXOS

- 1- Reporte del proceso RAD 11001310303320220010600, descargado de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial.
- 2- Auto de fecha 07 de junio de 2022, donde el **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá**, rechaza la demanda por factor de competencia funcional.
- 3- Oficio y correo Remisorio de la demanda a la oficina judicial en fecha 14 de abril de 2023.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección electrónica: ramon@primelegal.com.co y en la dirección física: Calle 105 # 23 – 30 Ap. 303 de la ciudad de Bogotá D.C.

² Artículo 229 Constitución Política de Colombia.

³ Sentencia T-099-21. Corte Constitucional.

La copropiedad demandada recibirá notificaciones en la dirección electrónica: torrelamerced57@gmail.com y en la dirección física: Carrera 35 A # 57 B – 16.

De la Señora Juez,



RAMÓN DE JESÚS ARELLANO BARRIOS
C.C. 1.026.253.701 de Bogotá D.C.
T.P. No. 197.844 del C. S. de la J.



REPORTE DEL PROCESO

11001310303320220010600

Fecha de la consulta: 2023-04-27 14:43:55
Fecha de sincronización del sistema: 2023-04-27 14:35:46

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-03-11	Clase de Proceso	Abreviado
Despacho	JUZGADO 033 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Alfredo Martinez de la Hoz	Ubicación del Expediente	Oficina Judicial -reparto-
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	LMGR, SECUENCIA 6091, COMUNICACION ALCALDIA, RUT, PODER, CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, CONSTANCIA ENVIO PODER, CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, COMUNICACION EDIFICIO TORRE DE LA MERCED, COMUNICACION EDIFICIO,CONSTANCIA CORREO ELECTRONICO, ACTA DE ASMBLEA, ESCRITURA PUBLICA, ESCRITO DE DEMANDA, ACAT DE REPARTO.-

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ITAU FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PLAZA CENTRAL
Demandado	No	EDIFICIO TORRE DE LA MERCED

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-04-21	Constancia secretarial	LE CORRESPONDIO CONOCER AL JUZGADO 22 CMPAL. LE.B.C			2023-04-21
2022-09-21	Constancia secretarial	OMOR.- SE FIRMA OFICIO REMISORIO CON DESTINO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES			2022-09-21
2022-09-21	Constancia secretarial	OMOR.- EN LA FECHA SE TRAMITA POR EL SUSCRITO FUNCIONARIO JUDICIAL LA COMPENSACIÓN A TRAVÉS DEL FORMULARIO FORMS DISPUESTO POR LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO.			2022-09-21
2022-09-20	Recepción memorial	KTHC, A LA FECHA ENVIAN AUTOPRIZACIÓN			2022-09-20
2022-09-16	Oficio Elaborado	LMGGR, REMISORIO			2022-09-16
2022-09-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/09/2022 a las 16:53:07.	2022-09-08	2022-09-08	2022-09-07
2022-09-07	Auto decide recurso	ESTADO ELECTRÓNICO E-91. LA INFORMACIÓN PUEDE SER VERIFICADA EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-de-bogota/104			2022-09-07
2022-07-18	Elaboración de oficios	KTHC, A LA FECHA SE ELABORA OFICIO Y QUEDA EN CARPETA PARA LA REVISIÓN			2022-07-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-19	Al despacho	INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO A FIN DE RESOLVER RECURSO INTERPUESTO.			2022-07-19
2022-06-10	Recepción recurso reposición	LMGR, EN CONTRA DEL AUTO ANTERIOR			2022-06-10
2022-06-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/06/2022 a las 14:53:48.	2022-06-08	2022-06-08	2022-06-07
2022-06-07	Auto rechaza demanda	ESTADO ELECTRÓNICO E-54. LA INFORMACIÓN PUEDE SER VERIFICADA EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-de-bogota/104			2022-06-07
2022-05-12	Memorial al despacho	LMGR, IMPULSO			2022-05-12
2022-04-20	Memorial al despacho	LMGR, IMPULSO			2022-04-20
2022-03-11	Al despacho	INGRESA POR REPARTO DIGITAL			2022-03-11
2022-03-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 11/03/2022 a las 15:26:57	2022-03-11	2022-03-11	2022-03-11



Bogotá D.C., siete (7) de junio 2022

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 15 de marzo de 2022 indicando, que se recibió la demanda de reparto.-

CONSIDERACIONES:

Verificado el expediente observa el Despacho, que las pretensiones están encaminadas a que dirimir conflictos suscitados en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal, tal como se advierte de los hechos de la demandan, especialmente los hechos 10.1, 10.2 10.3 y 11.

Al respecto es preciso indicar, que este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, como quiera que el numeral 4° del artículo 17 del Código General del Proceso, en cuanto a la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, referidas a “... 4. *De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal. ...*”.

Por lo anterior, será del caso que por Secretaria se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá D. C.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de impugnación de decisiones tomadas por la asamblea del edificio Torres de la Merced P.H., por FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN AL FACTOR OBJETIVO.-



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá D. C. **Oficiese.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2022



Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

JCHM.-

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RV: REMISION PROCESO 2022-00106

ramon@primelegal.com.co <ramon@primelegal.com.co>
Para: ANGELA RICAURTE <angela@primelegal.com.co>

14 de abril de 2023, 10:51



Ramón Arellano Barrios

Socio

E. ramon@primelegal.com.co
T. +57 300 5699359
D. Av. Cl. 24 # 51-40 Piso 2
Bogotá D.C. • Colombia
 ramonarellanobarrios



De: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 14 de abril de 2023 10:26 a. m.
Para: ramon@primelegal.com.co
Asunto: RV: REMISION PROCESO 2022-00106



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

De: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 2:50 p. m.

Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ramonarellano.barrios@gmail.com <ramonarellano.barrios@gmail.com>

Asunto: REMISION PROCESO 2022-00106



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por este medio me permito remitir el proceso de la referencia para el correspondiente trámite.-

 01CuadernoPrincipal

Laura González

Asistente Judicial



Impugnación de Actos de Asamblea No. 2022-00106 - OFICIO REMISORIO - OK.pdf

188K



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Oficio No. 22-01588

16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Señor(es).

**OFICINA JUDICIAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.**

JURISDICCIÓN: **JUECES CIVILES MUNICIPALES**

GRUPO / (CLASE DE PROCESO): **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
No. 2022-00106**

Nº DE CUADERNOS: UN (01) CUADERNO DIGITAL CON VEINTICUATRO (24)
ARCHIVOS EN FORMATO PDF. –

DEMANDANTE

ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera
y administradora del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y
GIROS TORRE DE LA MERCED** NIT. 830.053.963-6.-

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ramonarellano.barrios@gmail.com

APODERADA

RAMÓN DE JESÚS ARELLANO BARRIOS C.C. 1.026.253.701 y T.P. 197.844 del
C.S.J.-

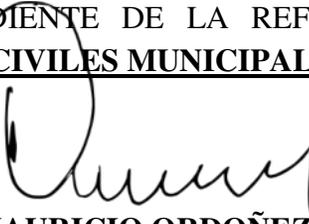
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ramonarellano.barrios@gmail.com

DEMANDANDA

EDIFICIO TORRE DE LA MERCED P.H. NIT. 901.437.832-6.-
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: torrelamerced57@gmail.com

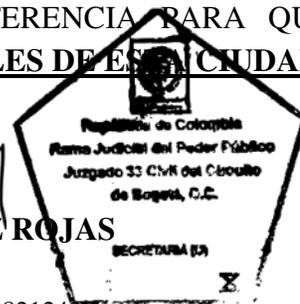
ENVÍO A USTED EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA PARA QUE SEA
REPARTIDO EN LOS **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.-**

CORDIALMENTE,


OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA_11001-40-03-022-2023-00349-00_IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

Ramon de Jesús Arellano Barrios <ramon@primelegal.com.co>

Vie 28/04/2023 9:06 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RecursoReposicion_Apelacion_AutoRechazo.pdf;

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Señora

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DRA. CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

RADICADO	11001-40-03-022-2023-00349-00
TIPO DE PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria, como vocera y administradora del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria y Giros TORRE DE LA MERCED
DEMANDADO	EDIFICIO TORRE DE LA MERCED P.H.

RAMÓN DE JESÚS ARELLANO BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado de la **DEMANDANTE**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO** de fecha 24 de abril de 2023, **QUE RECHAZA LA DEMANDA** en referencia, por considerar que operó la caducidad, argumentando los razonamientos indicados en el memorial adjunto.

De la Señora Juez,

RAMÓN DE JESÚS ARELLANO BARRIOS

C.C. 1.026.253.701 de Bogotá D.C.

T.P. No. 197.844 del C. S. de la J.

